

MINISTERIO DE ESTADO

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1850)



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes, llevado á domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente el precio real por línea.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administración de este periódico, plazuela de Velázquez, núm. 2. Puede hacerse la suscripción, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo; al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Correos.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se proceda á anunciar subasta pública para contratar la conducción de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor, con sujeción al adjunto pliego de condiciones que habrá de publicarse en la Gaceta, Diario de Avisos de Madrid, y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la conducción de la correspondencia desde la Península á las Islas Baleares y vice-versa en buques de vapor.

1.º El empresario se obligará á conducir por medio de buques de vapor de fuerza cada uno de ellos de 150 caballos, la correspondencia particular y de oficio entre las Islas Baleares y la Península, haciendo dos viajes redondos semanales el uno saliendo de Barcelona para Mahon con escala en Palma y vice-versa, y el otro desde Valencia á Palma con escala en Ibiza y vice-versa, sin poder cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en el de peste ó guerra, sino

únicamente en el de apresamiento ó naufragio. Los días y horas de salida con la correspondencia de un punto á otro si el tiempo lo permite, y en caso de que no, tan luego como serene, se fijarán por la Direccion general de Correos, y se variarán siempre que las circunstancias y el servicio público lo exijan, comunicándolo al empresario con 20 días de anticipación.

2.º Los vapores destinados á este servicio, quedarán libres de todo pago establecido ó que en adelante se establezca por derechos de Junta de Sanidad, incluidos cuarentenas y guardias de las mismas, Capitania de puerto, patentes Reales y de sanidad, toneladas en cualquier número, San Telmo y demás derechos á que están sujetos los buques mercantes: gozarán dichos vapores, y lo mismo sus Capitanes y tripulaciones, de las gracias y prerogativas concedidas á los buques-correos, cual las disfrutaban los que en el día desempeñan este servicio.

3.º Los vapores estarán respectivamente á disposicion de los Administradores de Correos de los puntos referidos en la condicion 1.ª, y en cada puerto ocuparán el fondeadero ó amarradero que designe el capitán ó jefe del mismo, quien procurará sea donde haya mas facilidad y prontitud en desembarcar la correspondencia y pasajeros. Con respecto al puerto de Barcelona en particular, que por su estrechez y afluencia de buques no permite señalar al vapor-correo, un espacio fijo y determinado en sus muelles para atraque y operacion de carga y descarga, cuidará el Capitán ó Jefe del mismo de conciliar en el amarradero de los demás buques la posibilidad de que á la llegada del vapor correo, tenga cabida en cualquiera de ellos con preferencia á los demás por la clase de servicio que presta. Pero si por circunstancias imprevistas no pudiese esto realizarse, se facilitarán al vapor por el mismo Jefe las embarcaciones necesarias para atajar sin retardo los bultos de la correspondencia y desembarcar los pasajeros, si bien esto no tendrá lugar mas que en casos muy fortuitos; pues por regla general se ha de procurar darles siem-

pre atracadero en los muelles. Esto mismo se practicará en los demás puntos cuando aconteciesen iguales accidentes, pero han de entenderse estos auxilios para solo el embarque y desembarque de la correspondencia y pasajeros, pues en cuanto á la demás carga será de cuenta de la empresa el arbitrar los medios de realizar la operacion cual lo verifican los demás buques del comercio.

4.º Para no retardar el servicio que deben prestar los vapores se concede á los mismos el recibir la visita de sanidad y Guerra en el momento de fondear, sea cual fuere la hora en que lo verifiquen.

5.º La eleccion del Capitán y tripulacion será esclusiva del empresario, siempre que los que designe llenen los requisitos de la ley y Ordenanzas de matriculas, y podrá separarlos ó despedirlos cuando lo tenga por conveniente; pero con la precisa obligacion de participar á la Autoridad de Marina en cualquiera de ambos casos, sin cuya autorizacion carecen de representacion á bordo todas las clases que doten los buques, así como no puede sin ella separarseles de su destino. Igual participacion hará el empresario á los Administradores de Correos de los puntos donde toquen los vapores, con respecto á la variacion del Capitán, para los mismos efectos en lo relativo á su ramo.

6.º En caso de apresamiento, naufragio ó cualquiera otro motivo justificado que inutilice alguno de los vapores para seguir prestando el servicio de correo, no tendrá obligacion el empresario de sustituirle con otro inmediatamente, pero seguirá prestando dicho servicio con un buque de vela hasta que se determine lo que haya de hacerse con arreglo á las circunstancias.

7.º Si el empresario determinase sustituir el buque ó buques inutilizados con otros de las mismas condiciones que establece el art. 4.º podrá hacerlo desde luego con solo dar aviso á la Autoridad superior de la provincia y Administrador de Correos por si conviniere hacer alguna observacion.

8.º A fin de que el servicio no sufra

entorpecimiento, estarán obligados los Capitanes de los vapores-correos á quedar listos de rol y patente de sanidad 24 horas antes de la salida para cada viaje, sin que le sirva de excusa para demorarse la falta de algun requisito, pasajero ó carga. Asimismo no podrá ser prolongada ó detenida la salida por ninguna autoridad, y tambien quedarán los mismos buques libres de toda clase de embargo.

9.º Las franquicias, prerogativas y demás condiciones de esta contrata las disfrutarán el Capitán, tripulacion y pasajeros, vava ó no cargado el buque.

10.º Estarán los vapores-correos habilitados para conducir generos de licito comercio y pasajeros.

11.º El contrato durará tres años, y empezará á regir desde el día en que los buques de vapor emprendan la nueva conduccion de la correspondencia, lo cual se ha de verificar lo mas tarde á los dos meses de aprobado el contrato, y por ningun pretexto podrá rescindirse en dicho plazo de tres años por una ni otra parte á no mediado comun acuerdo de ambas ó graves faltas en el desempeño del servicio. Si finare dicho tiempo sin aviso de una u otra parte para la cesacion del contrato, se entenderá que continúa por la tácita, y en este caso cada una de las partes deberá anunciar con anticipacion de un periodo, que no bajará de tres meses ni excederá de seis, el día que concluya su empeño.

12.º El contratista se obliga á conducir los pliegos que por extraordinario dirija el Gobierno á las Autoridades superiores de la Península á las Islas Baleares y vice-versa, siempre que tenga buque disponible para prestar este servicio extraordinario, por el que se le satisfará lo que corresponda á prorata por un viaje ordinario, tomando por tipo la cantidad en que queda rematado el servicio, pero no tendrá derecho á indemnizacion alguna si no emplea un buque en expedicion extraordinaria para la conduccion del pliego ó pliegos referidos.

13.º Si durante el tiempo del contrato falleciere el contratista, los herederos ó la sociedad que queden dueños de los vapores destinados á este servicio, se-



guirán prestándolo hasta la conclusion del término en la forma convenida, renovando al efecto la escritura.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias respectivas, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid, Barcelona, Valencia é Islas Baleares; en la capital ante el Ilmo. señor Director general de Correos, y en las provincias ante los respectivos Gobernadores civiles, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el día 23 de marzo próximo.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 250.000 rs. anuales por el servicio ordinario, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de provincia respectivas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30,000 reales vellon en metálico ó su equivalencia en títulos admisibles por la ley, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados en cada uno de los puntos donde se verifique el remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la resolución del Gobierno. Hecha por este la adjudicación, se retendrá el depósito correspondiente al licitador que quede con la contrata como garantía del buen desempeño del servicio á que se obliga.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentaran en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que se habla en la condicion anterior.

18. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

19. Para estender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo desde Barcelona á Mahón y vice-versa, con escala en Palma, y desde Valencia á Palma, con escala en Ibiza y vice-versa, en buques de vapor de la fuerza de 150 caballos, haciendo dos viajes redondos semanales, uno desde Barcelona y otro desde Valencia, bajo las condiciones aprobadas por S. M. y en el precio de..... rs. vn. anuales.»

20. Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

21. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, la que se remitirá con el expediente al Gobierno por el primer correo.

22. Si de la comparacion de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

23. Hecha la adjudicacion por el Gobierno, se elevará el contrato á escritura pública, de cuyo documento entregará la empresa cuatro copias, una en debida

forma para la Direccion del ramo, y tres simples para las Administraciones de Correos de Barcelona, Valencia, Islas Baleares; todo á su costa.

24. El contratista quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado.

25. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Barcelona y Valencia.

26. Siempre que el contratista no tenga dispuestos los vapores necesarios en los dias marcados para la salida del correo, el Administrador ó Administradores del ramo fletarán el buque ó buques que conduzcan la correspondencia. El importe del flete se abonará de la fianza, la cual se completará en el primer pago que haya de hacerse, entregando de menos al contratista.

A la tercera falta de esta especie en un año quedará el Gobierno facultado para rescindir la contrata, y aquel perderá el importe de la fianza.

27. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta se resarcirá ejerciendo su accion contra los bienes de aquel en cuanto no alcanzare la fianza.

Madrid 16 de febrero de 1857. — Es copia.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, atendida la escasez de personal subalterno de Obras públicas, se proceda al examen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el día 15 de abril próximo, con arreglo al programa aprobado por Real orden de 10 de noviembre de 1854; en la inteligencia de que estos exámenes serán los últimos que se verifiquen, toda vez que en 1.º de octubre de este año se ha de establecer la Escuela especial de Ayudantes, creada por Real decreto de 4 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Debiendo darse principio á los exámenes de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios del cuerpo subalterno de Obras públicas el día 15 de abril próximo, en virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se recibirán hasta el 14 de dicho mes, en la Escuela especial del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, las solicitudes de los que reúnan los requisitos que indica el programa aprobado por Real orden de

10 de noviembre de 1854, que copiado á la letra dice así:

«Para ingresar de Auxiliar ó Sobrestante de Obras públicas se requiere:

- 1.º Tener menos de 50 años.
2.º Ser de complexion robusta y sana, sin defecto alguno que pueda incapacitarle de ejercer bien las funciones de su destino.
3.º Ser examinados y aprobados de las materias siguientes, segun las clases.

Los aspirantes á Sobrestantes: De lectura y escritura pura y correcta.

De aritmética, incluso el sistema métrico decimal, acreditando especialmente la facilidad y destreza de calcular.

De geometria, probando en especial los conocimientos de medicion de líneas, superficies y volúmenes.

De topografía, que comprenderá la medicion de líneas, conocimiento y uso del nivel de agua y trazado, en el terreno de toda clase de figuras con el grafómetro ó la pantómetra.

Del trazado de las diferentes partes de las carreteras y de las rasantes y las curvas.

Del conocimiento de los materiales, de la manera práctica de aplicarlos, y del uso de las herramientas.

Los aspirantes á Auxiliares, además de las materias exigidas á los Sobrestantes, se examinarán:

De complemento de topografía, que comprenderá el levantamiento de planos con la pantómetra, grafómetro, plancheta y brújula, conocimiento de las curvas de nivel, formacion de perfiles, dibujo topográfico de pluma y ejercicio práctico de los instrumentos.

De elementos de geometria descriptiva, y principalmente de su aplicacion á las sombras y á los cortes de piedra y de madera, practicando los ejercicios gráficos correspondientes.

De elementos de mecánica, que abarazarán la composicion y descomposicion de las fuerzas, centros de gravedad, máquinas elementales y conocimiento de motores.

De trazados de caminos y demás obras del Instituto del cuerpo, resolviendo problemas de desmontes, terraplenes, rasantes y otros propios de la construccion de Obras públicas.

De formacion de presupuestos de diversas obras, practicándolos.

De dibujo, acreditándolo mediante el de un proyecto de cualquier obra del Instituto del cuerpo.

De la parte legislativa y administrativa que les compete saber.

Acreditaran además por medio de certificacion de Ingeniero ó Ingenieros, cuyas órdenes ó bajo cuya inspeccion hayan estado, tener dos años de práctica en obras del Instituto del cuerpo.

Los que deseen conocer mas detalladamente la extension con que se exigen las materias anteriormente espuestas, podrán consultar el programa aprobado por esta Direccion en 7 de febrero de 1855, como ampliacion del anterior, que estará de manifiesto en dicha Escuela.

Madrid 12 de febrero de 1857.—El Director general, Ramon Echevarria.

Real decreto.

No habiendo podido verificarse por falta de licitadores la subasta anunciada para el 14 del corriente mes con el fin de contratar el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Estado y Ultramar para que saque nuevamente á pública licitacion el espresado servicio sobre el tipo de 30,000 pesos por viaje redondo.

Art. 2.º La subasta se verificará el día 9 del mes de marzo próximo venidero, con arreglo al Real decreto de 25 de enero último y pliego de condiciones aprobado en la misma fecha.

Dado en Palacio á 17 de febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro Jose Pidal.

Pliego de condiciones, que se cita, para sacar á pública subasta el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas.

Artículo 1.º Los buques de la empresa que tome á su cargo este servicio harán mensualmente un viaje de Cádiz á la Habana y vice-versa.

En las expediciones de ida, los vapores tocarán en Canarias y Puerto-Rico; los viajes de vuelta serán directos de la Habana á Cádiz, excepto cuando las leyes sanitarias exijan que los buques vayan á Vigo.

Art. 2.º Para llenar este servicio, la empresa establecerá cuatro vapores de 1,500 toneladas y de 400 á 500 caballos cuando menos; el andar de estos buques no bajará de nueve millas por hora.

Los buques, antes de ser admitidos á hacer el servicio, serán reconocidos en la forma que disponga el Ministerio de Marina, presentando la empresa el documento que justifique su tonelaje oficial.

Art. 3.º Los vapores podrán navegar con bandera española ó extranjera; pero los que usaren de esta, no gozarán del beneficio concedido á la bandera nacional.

Unos y otros buques estarán, sin embargo, exentos del pago de los derechos de puerto, entendiéndose solamente por tales los de tonelada, ponton, balanza, visita y registro.

Art. 4.º La empresa se obliga, bajo su responsabilidad directa, á conducir gratuitamente la correspondencia pública y privada.

Art. 5.º Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos del Administrador de Correos respectivo la correspondencia que hayan de conducir; la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administracion á que vaya destinada. Si el Capitan no recogiere la correspondencia, ó cometiere alguna falta que produjera perdida de ella, incurrirá la empresa en una multa de 3,000 pesos. En el caso de que por culpa ó omision del Capitan sufrá deterioro la correspondencia, pagará la empresa 3,000 pesos de multa sin perjui-

Inspector del ramo ha de girar la visita con
cio de la responsabilidad criminal, a que
en uno ó en otro caso hubiere lugar.

Art. 6.º El Gobierno, no obstante el
contenido del artículo anterior, podrá, si
lo creyere conveniente, enviar un encar-
gado especial de la correspondencia en
cada uno de los buques, y la empresa
estará obligada a darle gratuitamente
manutención y pasaje en primera cá-
mara.

En este caso cesará la responsabilidad
civil de la empresa.

Art. 7.º Será obligación de la em-
presa llevar en cada uno de sus buques una
embarcación menor, convenientemente
trinquilada y pertrechada, con el esclusi-
vo objeto de salvar la correspondencia
en caso de naufragio.

Esta misma embarcación estará á dis-
posicion del encargado de la correspon-
dencia para recibirla ó entregarla en las res-
pectivas Administraciones de Correos.

Art. 8.º Los Capitanes de los buques
tendrán la obligación de presentar los
cuadernos de bitácora y de vapor siem-
pre que se les pidan por las autoridades
de Marina en los puntos extremos de la
línea, a fin de que el Gobierno pueda
informarse, cuando lo crea conveniente,
de la regularidad, exactitud y diligencia
con que se verifica el servicio, y exigir
la responsabilidad a que hubiere lugar.

Art. 9.º La empresa principiará a
hacer el servicio desde Cádiz á los 30
dias después de hecha la adjudicación:
el Gobierno fijará los de salida para las
expediciones sucesivas.

Art. 10.º En garantía del cumpli-
miento del contrato, entregará la em-
presa en la Caja de Depósitos la cantidad de
600,000 rs. en metálico ó papel del
Estado al tipo corriente, según cotizacion
oficial del día en que se haga la adjudi-
cacion.

Art. 11.º En el caso de que la em-
presa falte á las obligaciones contraídas, in-
currirá en una multa de 10,000 pesos
por la primera vez, de 45,000 por la se-
gunda, y de 20,000 por las sucesivas.

Las faltas y la responsabilidad consi-
guiente serán declaradas por el Gobier-
no de S. M., oyendo á los interesados y
previo informe de la Direccion general
de la Armada.

Art. 12.º Todas las multas en que in-
curra la empresa se entenderán sin per-
juicio de la responsabilidad criminal a
que pudiera haber lugar, y se harán efec-
tivas del depósito a que se refiere el ar-
tículo 10.

Art. 13.º La disminucion que tenga
el depósito por esta causa será repuesta
en el término de tres dias.

Art. 14.º La empresa tendrá obliga-
cion de nombrar en esta corte un repre-
sentante, competentemente autorizado,
con quien pueda el Gobierno entenderse.

Art. 15.º El Gobierno podrá usar de
los buques de la empresa para los tras-
portes que necesite entre los puertos de
la línea a precios convencionales.

Art. 16.º En pago de este servicio sa-
tisfara á la empresa el Gobierno la sub-
vencion que resulte de la subasta por
viaje redondo. El pago se hará mensual-
mente por las Cajas de la Isla de Cuba
con preferencia á todo otro objeto ó
atencion.

Art. 17.º Los buques de la empresa

serán preferidos para su despacho en las
visitas y en las oficinas del Estado, de-
biendo ser atendidos sus Capitanes en el
momento que se presenten, suspendien-
dose cualquiera otro asunto, si necesario
fuese, hasta que quede despachado el
correo.

Art. 18.º La empresa no podrá tras-
pasar ni enajenar sus derechos sin la pre-
via aprobacion del Gobierno.

Art. 19.º La duracion de este contra-
to provisional será de 10 meses proroga-
bles por otros dos á voluntad del Gob-
ierno.

Art. 20.º Los gastos de escritura y de
tres copias para el Gobierno serán de
cuenta de la empresa.

Madrid 23 de enero de 1857.—A pro-
biado por S. M.—Marqués de Pidal.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á ha-
cer el servicio de conducir la correspon-
dencia entre la Peninsula y las Antillas
por la cantidad de... por viaje re-
dondo, ó sea de ida y vuelta, con suje-
cion al pliego de condiciones aprobado
por S. M. para el referido servicio.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento,
con fecha 31 de enero último, me dice
lo siguiente:

«Al Rector de la Universidad central
digo con esta fecha lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del es-
pediente promovido por la Diputacion
provincial de Guadalajara, con objeto de
que se restablezca el Instituto de segun-
da ensenanza de aquella provincia, y con-
formandose S. M. con lo consultado por
el Real Consejo de Instruccion publica,
se ha servido dictar las disposiciones si-
guientes:

Artículo 1.º Se restablece el Insti-
tuto de segunda ensenanza de Guadalajara.

Art. 2.º El Instituto de Guadalajara
será de segunda clase, y se darán en él
las ensenanzas de los tres años de latinidad
y primero de filosofía elemental.

Art. 3.º El Claustro de Profesores
se compondrá de tres Profesores de
latín, dotados con el sueldo anual de
6000 rs. y la gratificacion de 500, y de
un Catedrático de clásicos latinos y cas-
tellanos, otro de matemáticas elementa-
les, y otro de elementos de historia y de
geografía, con el sueldo de 8000 rs. cada
uno.

Art. 4.º Las Cátedras se proveerán
en la forma prescrita por el Plan de Es-
tudios y Reglamento vigentes.

Art. 5.º Será Director del Instituto
uno de los Profesores, y percibirá por
este cargo la gratificacion anual de 2000
reales; otro Profesor nombrado por la
Junta inspectora será Secretario habilitado
con el premio de 1 por 100 sobre
los ingresos del establecimiento.

Art. 6.º El Gobernador propon-
drá los individuos que han de componer
definitivamente la Junta inspectora, con-

forme á los artículos 42 y 43 del Regla-
mento.

Art. 7.º Para el servicio del Institu-
tuto habrá un bedel dotado con el haber
anual de 2500 rs. y un portero, con el
de 2000.

Art. 8.º Los fondos del Instituto con-
sistirán:

Primero. En el producto de los bie-
nes procedentes de las fundaciones que
existian en la provincia, aplicables se-
gun las leyes vigentes al sostenimiento
de la segunda ensenanza.

Segundo. En el de las matriculas de
los alumnos.

Tercero. En la subvencion anual de
10,000 rs. que el Ayuntamiento de la
ciudad de Guadalajara ha de consignar
en su presupuesto como gasto obliga-
torio.

Cuarto. En una cantidad igual al de-
ficit que resulte en el presupuesto del
Instituto que debe consignarse anual-
mente en el de la provincia.

De Real orden lo traslado á V. S. pa-
ra su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-
drid 31 de enero de 1857.—Moyano.—
Sr. Gobernador de la provincia de Gua-
dalajara.»

Lo que se hace publico por medio del
Boletín oficial de esta provincia, para que
llegue á conocimiento y satisfaccion de
sus habitantes.

Guadalajara 25 de febrero de 1857.—
Matias Bedoya.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

D. Manuel Benito Argana, Juez de pri-
mera instancia de esta villa de Atienza
y su partido.

A los señores Jueces de primera in-
stancia, Alcaldes constitucionales y de-
mas autoridades de esta provincia de
Guadalajara, hago saber: que en este
Juzgado se sigue causa contra Demetrio
Belloso, natural de Liza de Cornado,
soltero, de 55 años, por hurto de una
capa, en la que habiendo decretado su
pision en estas cárceles, he acordado se
inserte el presente en el Boletín oficial de
esta provincia, para que procedan á su
busca y captura, remitiéndolo á este
Juzgado con las seguridades convenien-
tes, por interesarse en ello la recta ad-
ministracion de justicia, para lo cual en
nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) le
exhorto y requiero.

Dado en Atienza á 16 de febrero de
1857.—Manuel Benito Argana. Por
mandado de su señoría, Dario Buriñe

Señas del Demetrio Belloso.

Estatura de cinco pies, vestido con
pantalón claro de mahon, pañuelo á la
cabeza, almilla encarnada, capa de color
oscuro muy bien tratada, y calzado de
borceguies.

—Insertese.—Bedoya.

INSPECCION

DE INSTRUCCION PRIMARIA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Ilmo. Sr. Director general de ins-
truccion publica, con fecha 14 del ac-
tual, me dice lo siguiente:

«Para completar los datos estadísticos

relativos á Instruccion primaria, me re-
mitirá V. á la brevedad posible una re-
lacion de los libros de texto adoptados en
las escuelas de esa provincia, en todas
las asignaturas, espresando el número
de escuelas en que se hace uso de cada
uno de ellos.»

Y aunque la noticia pedida en la orden
preinserta está comprendida en la circu-
lar de 14 de este mes, inserta en el Bo-
letín número 20, me apresuro á pedirla
por separado, á fin de que no sufra dilata-
cion el cumplimiento de la orden del
Ilmo. Sr. Director general.

Guadalajara 24 de febrero de 1857.—
Urbano Minguet.

—Insertese.—Bedoya.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE CARABIAS.

Acordada por el Ayuntamiento de es-
ta villa previa aprobacion del Sr. Ga-
bernador de la provincia la construccion
de una habitacion en la casa que habita
el maestro de instruccion primaria de la
misma; los que quieran entender en la
obra que dicha habitacion reclama, pue-
den presentarse á examinar el pliego de
condiciones bajo las cuales debe aquella
hacerse, y hacer proposiciones á la su-
basta que al efecto tendrá lugar el dia 7
del proximo mes de marzo y hora de
las 12 de la mañana, admitiéndose des-
pues por espacio de una hora mejoras
á la baja, cerrándose definitivamente á
la una en que se hará la adjudicacion al
postor mas beneficioso. El pliego de con-
diciones estará de manifiesto en la se-
cretaria del cuerpo municipal en todos
los dias y horas de oficina advirtiéndose
previamente que no se admitirá propo-
sicion que supa por cima de la canti-
dad de 2500 rs. y presentando fianza á
contenido del Ayuntamiento.

Y para que sea publico se espide el
presente en Carabias y febrero 11 de
1857.—El Alcalde Juan Garbajosa.

—Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MALAGA.

Con el permiso del Sr. Gobernador ci-
vil de esta provincia, se saca á publico
remate el dia 3 del proximo mes venide-
ro, marzo, 60 maderas de alamo negro,
pertenecientes á los propios de esta villa;
dicha subasta, tendrá lugar dicho dia y
hora de diez á doce de mañana, bajo
el pliego de condiciones que de mani-
fiesto se hallará en el acto del remate.

Malaga 22 de febrero de 1857.—El
Alcalde constitucional Marcos Cristóbal

—Insertese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA CASA DE UCELLA.

En el pueblo de la Casa de Ucella con
la competente autorizacion, se saca á
nueva subasta al corta de carbonco del
monte de sus propios, titulado de Abajo
y Chaparral, el dia 9 del proximo mar-
zo, de nueve á once de su mañana, bajo
el pliego de condiciones que estará de
manifiesto en la Secretaria de este Ayun-
tamiento adjudicándose el remate al me-
jor postor en forma de Economato.

—Insertese.—Bedoya.

de las Reales órdenes, decretos y circulares insertas en el *Boletín oficial* en todo el mes de febrero de 1857.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

29 de enero. Real orden mandando que los gobernadores no admitan ni den curso a solicitud alguna sobre quintas, despues de trascurrido el plazo que señala la ley. (Núm. 14, 2 de febrero.)

50 de enero. Real orden incluyendo el catálogo de los libros cismáticos y heréticos, a fin de descubrir su existencia é impedir su circulacion. (Id. id.)

4 de febrero. Real orden fijando el precio del franqueo de la correspondencia de la Peninsula con las islas de Fernando Póo y Annobon. (Núm. 19, 15 de febrero.)

15 de febrero. Real orden mandando que la de 20 de setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga efecto cuando haya epidemia declarada. (Núm. 21, 18 de febrero.)

13 de febrero. Real orden declarando no estar exento del servicio de las armas el que tenga una doble hilera de pestañas, luego que no se dirijan al globo ocular irritando sus membranas. (Número 24, 18 de febrero.)

Real orden

21 de febrero. Mandando se cumplan con la mayor exactitud las prevenciones que contiene la ordenanza general de Correos, respectiva a la prohibicion de que por medio de las expediciones para transmitir la correspondencia pública, se conduzca dinero, alhajas y demás efectos (Núm. 24, 25 de febrero.)

16 de febrero. Real orden sacando a pública subasta la conduccion de la correspondencia desde la Peninsula a las Islas Baleares. (Núm. 25, 27 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

28 de enero. Revalidando los empleos, grados y demás concedidos por el Teniente general D. Anselmo Blasser, desde el 7 de julio de 1854 hasta el 17 del mismo. (Núm. 14, duplicado, 4 de febrero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

25 de enero. Autorizando al Ministro de Estado y Ultramar para contratar en pública licitacion el establecimiento de una linea de vapores-correos entre la Peninsula y las Antillas españolas. (Número 15, 6 de febrero.)

Real decreto.

17 de febrero. Sacando a nueva licitacion el servicio de la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las Antillas españolas. (Núm. 25, 27 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

26 de enero. Real orden haciendo estensivas a toda clase de semillas alimenticias las exenciones y franquicias concedidas por Reales decretos a los trigos que se importen del extranjero. (Número 14, 2 de febrero.)

14 de diciembre de 1856. Real orden aprobando las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Olivan en su obra titulada *Manual de Agricultura*. (Núm. 15, 6 de febrero.)

22 de enero. Resolviendo que el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado, sea gratuito este año y el inmediato de 1858. (id. id.)

1.º de febrero. Real orden dictando las disposiciones para llevar a efecto lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 14 del mes último, dando nueva organizacion al Cuerpo Administrativo civil, y mandando se proceda a exámenes de las asignaturas de Economía po-

litica y Derecho administrativo. (Número 17, 19 de febrero.)

Real decreto.

4 de febrero. Creando en Madrid una Escuela especial de Ayudantes para dar la instruccion a los que aspiren a ingresar como facultativos subalternos en el servicio de Obras públicas. (Núm. 18, 11 de febrero.)

6 de febrero. Real orden mandando que la obligacion de consignar en los Gobiernos civiles la cantidad de 500 rs. que previene la Real orden de 26 de enero último, se entienda tambien para los que presenten solicitudes de investigacion, demasias, ampliacion de pertenencias ó deslinde de las mismas. (id. id.)

5 de febrero. Real orden dictando varias disposiciones relativas a la obtencion del titulo de preceptor de latinidad. (Núm. 21, 18 de febrero.)

Reales decretos.

11 de febrero. Creando en Vitoria, Granada, Gerona, Zamora y Coruña cinco escuelas prácticas para la enseñanza de los individuos que aspiren a servir en clase de sobrestantes en el ramo de Obras públicas. (Núm. 25, 23 de febrero.)

11 de febrero. Aprobando el reglamento que incluye para la Escuela de Diplomática. (Núm. 24, 25 de febrero.)

12 de febrero. Real orden mandando se proceda al examen de ingreso en la clase de Auxiliares supernumerarios el dia 15 de abril próximo. (Núm. 25, 27 de febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

9 de febrero. Circular mandando que los que hayan sido nombrados jueces de Paz, siendo actualmente Alcaldes y Tenientes Alcaldes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la constitucion de los nuevos Ayuntamientos. (Núm. 18, 11 de febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

12 de febrero. Real orden mandando se habiliten las aduanas de Vinaroz, Venicarló, Castellon y Burriana, para el despacho de los granos y harinas extranjeras. (Núm. 21, 18 de febrero.)

GOBIERNO CIVIL.

31 de enero. Mandando a los Ayuntamientos del partido de Sigüenza, ingresen en la depositaria de los fondos de presos pobres la cantidad correspondiente a su primer semestre. (Núm. 14, 2 de febrero.)

2 de febrero. Inserta una circular de la junta de clases pasivas disponiendo que los religiosos esclaustrados ó sus legítimos herederos que tengan pendientes solicitudes para la rehabilitacion ó mejora de derechos, se presenten en la Contaduria de esta provincia con una nota en que se espese la fecha y objeto de sus reclamaciones. (Núm. 14 duplicado, 4 de febrero.)

1.º de febrero. Anunciando las vacantes de las plazas de Alcaldes de las Cárceles de Sigüenza, Brihuega, Cogolludo y Guadalajara, y convocando aspirantes a ellas. (Id. id.)

3 de febrero. Real orden de 24 de enero reponiendo en su destino de Comisario de montes a D. José Romo y Bedoya. (Id. id.)

3 de febrero. Mandando que los Ayuntamientos del partido de Pastrana, ingresen en la depositaria de presos pobres, los fondos de gastos carcelarios correspondientes al primer trimestre del año actual. (Id. id.)

31 de enero. Repitiendo la insercion de la Real orden de 15 de abril de 1849, sobre establecimiento de paradas públicas a fin de que tenga exacto cumplimiento. (Núm. 15, 6 de febrero.)

5 de febrero. Disponiendo que los interesados en las minas, cuya relacion incluye, que no se presenten en el término de 15 dias a recoger los titulos de

propiedad, se entienda que renuncian a su derecho. (Id. id.)

5 de febrero. Alcance, anunciando a los interesados en las minas, cuya relacion inserta, se va a proceder por el ingeniero del cuerpo, a practicar las operaciones facultativas. (Id. id.)

5 de febrero. Ordenando que los Ayuntamientos de esta capital y el de Pastrana, ingresen en la depositaria de presos pobres, la cantidad correspondiente al primer semestre. (Núm. 17, 9 de febrero.)

17 de enero. Previendo a los Alcaldes procedan a la instalacion de juntas locales de ganaderos y nombramiento de sus síndicos respectivos. (Id. id.)

20 de enero. Incluye un bando del Sr. Gobernador prohibiendo el uso de armas sin la competente autorizacion. (Id. id.)

12 de febrero. Declarando caducadas por faltas legales en sus expedientes las minas cuya relacion acompaña. (Número 19, 15 de febrero.)

Circulares.

8, 12 y 13 de febrero. Mandando que los Ayuntamientos de los partidos de Sacedon, Cogolludo, Molina y Cifuentes, ingresen en la Depositaria de los fondos de presos pobres las cantidades correspondientes a su primer trimestre. (Idem idem.)

14 de febrero. Inserta la Real orden de 7 de febrero relativa a el planteamiento de la guarda rural, y haciendo varias preguntas relativas a la misma. (Núm. 20, 16 de febrero.)

10 de febrero. Mandando de nuevo a los subdelegados de medicina, que en el termino de 15 dias remitan la estadística del personal de los diferentes ramos de la ciencia de curar. (Id. id.)

11 de febrero. Ordenando la busca y captura de un hombre en cuyo poder se halle una mula que fué robada a la entrada del pueblo de Budia. (id. id.)

11 de febrero. Mandando se averigüe el paradero de las alhajas robadas en la iglesia de Ntra. Sra. del Espino de la ciudad de Soria. (Id. id.)

11 de febrero. Mandando proceder a la averiguacion de las alhajas robadas en la iglesia de Valdeolmo. (Id. id.)

12 de febrero. Mandando a los Ayuntamientos de los pueblos de Cifuentes ingresen en la Depositaria de los fondos de presos pobres la cantidad correspondiente al primer trimestre. (Núm. 21, 18 de febrero.)

12 de febrero. Declarando caducadas las minas que a continuación espresa, por haber sido abandonadas por los interesados. (Núm. 22, 20 de febrero.)

25 de febrero. Remitiendo a los Ayuntamientos de la provincias la listas electorales de una nueva edicion, cuidadosamente rectificadas. (Núm. 23, 25 de febrero.)

21 de febrero. Facultando a los Ayuntamientos para que permitan el disfrute de pastos en los terrenos montuosos ó baldíos a todo ganado lanar y demás clases. (Id. id.)

25 de febrero. Inserta la Real orden mandando restablecer el Instituto de segunda enseñanza en esta capital. (Número 25, 27 de febrero.)

CONSEJO PROVINCIAL.

10 de febrero. Fijando los precios a que han de abonarse a los pueblos los suministros que hayan hecho a los cuerpos del Ejército y Guardia civil. (Número 20, 16 de febrero.)

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA.

14 de febrero. Circular. Pidiendo varios datos y noticias a los maestros de Instruccion primaria de la provincia. (Núm. 20, 16 de febrero.)

17 de febrero. Comunicando a los pueblos de la provincia los dias en que el

Inspector del ramo ha de girar la visita con sujecion al reglamento. (Núm. 24, 25 de febrero.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

5 de febrero. Mandando a los pueblos, cuya relacion incluye, que en el término de 15 dias remitan a la Administracion las certificaciones de los valores de propios correspondientes al cuarto trimestre del año anterior. (Núm. 18, 11 de febrero.)

5 de febrero. Haciendo varias observaciones a los Ayuntamientos para el régimen que se ha de usar en el envío de certificaciones trimestrales de los valores de propios. (Id. id.)

6 de febrero. Recordando la obligacion que tienen los Ayuntamientos y recaudadores de ingresar en el 2.º mes de cada trimestre el importe de las contribuciones. (Id. id.)

14 de febrero. Mandando remitan los pueblos que espresa, las certificaciones de las existencias de granos y metálico en los positos de sus distritos municipales. (Núm. 19, 15 de febrero.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

17 de enero. Incluye la Relacion número 25, anunciando a los acreedores del Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, acudan a recoger los créditos que les pertenecen de dicha deuda. (Núm. 14, 2 de febrero.)

27 de enero. Incluye la Relacion número 24, con el mismo objeto que la anterior. (Núm. 14 duplicado, 4 de febrero.)

29 de enero. Incluye la Relacion número 26 a los mismos fines que las que le preceden. (Núm. 17, 9 de febrero.)

9 de febrero. Inserta la Relacion número 27, con igual objeto que las que preceden. (Núm. 19, 15 de febrero.)

9 de febrero. Incluye la Relacion número 28, con el mismo objeto que las anteriores. (Núm. 20, 16 de febrero.)

INTENDENCIA MILITAR.

11 de febrero. Sacando a pública subasta el suministro de pan y pienso correspondiente a las tropas y caballos del ejército, existentes en los distritos de Estremadura, Castilla la Nueva, Andalucía, Navarra, Burgos y Provincias Vascongadas. (Núm. 22, 20 de febrero.)

COMISARIA DE GUERRA.

6 de febrero. Recordando a los Ayuntamientos el cumplimiento de la circular de 23 de febrero del año próximo pasado, relativa a la remision de la cuenta mensual de suministros. (Núm. 18, 11 de febrero.)

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

16 de febrero. Haciendo presente a los ganaderos que el dia 25 de abril próximo empiezan las juntas generales del presente año. (Núm. 24, 25 de febrero.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

25 de febrero de 1857 a las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3.º p.º % consolidado, 39,15 c. d.
Inscripciones de id. id.
Titulos del 3.º p.º % diferido, 25,15.
Inscripciones de id. id.
Material del Tesoro preferente con intereses.

IMPRESA NUEVA de D. J. Romero y Compañía.
PLAZA DE VILLABEZ, NÚMERO 2.